



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 1998

Original: español

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 72 h) del programa provisional*

Desarme general y completo: observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Informe del Secretario General

Adición

Información del Gobierno de la República de Cuba sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a los objetivos de la resolución 52/38E

1. En virtud de la resolución 67/96 de la Asamblea General, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba, se creó el Centro Nacional de Seguridad Biológica, que entre sus objetivos tiene el de organizar, dirigir y controlar las medidas encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por Cuba en instrumentos jurídicos internacionales, como por ejemplo la “Convención sobre la prohibición de la producción, desarrollo y el almacenamiento de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas, y sobre su destrucción”, a pesar de que la República de Cuba no posee armas biológicas, ni posee instalaciones de producción de ese tipo de armas.

Para alcanzar estos objetivos, el mencionado Centro cuenta con un Departamento de Salvaguardias.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Cuba analiza y evalúa los documentos resultantes de las conferencias de los Estados partes para el examen de los instrumentos internacionales en materia de armas de exterminio en masa de los que Cuba es Estado parte, con el fin de contribuir al logro de los objetivos y propósitos plasmados en dichos documentos.

3. En relación con la “Convención sobre la prohibición de la producción, desarrollo, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas, y sobre su destrucción”, la República

* A/53/150.

de Cuba, en su condición de Estado parte no poseedor de armas químicas, ni de instalaciones de producción de estas armas, y a pesar de no poseer sustancias químicas en cantidades declarables en virtud de esta Convención, ha establecido un sistema nacional que permite identificar, verificar y controlar la existencia de este tipo de sustancias en cualquier cantidad, por pequeña que ésta sea, en todo el territorio nacional.

Además, el sistema permite comprobar las condiciones en que se emplean, transfieren o almacenan estas sustancias químicas, garantizando que se cumplan las normas ambientales aprobadas en el país.

4. La República de Cuba ha adoptado un grupo de medidas que conforman un expediente sólido en materia de medio ambiente, las cuales contribuyen a preservar y desarrollar los logros ambientales alcanzados por Cuba. Dichas medidas son:

a) Otorgamiento del rango constitucional al medio ambiente, al ser incluido explícitamente en la Constitución de la República en 1976, en su artículo 27. Dicho artículo fue modificado en 1992, fortaleciendo la idea de la integración del medio ambiente con el desarrollo económico y social sostenible;

b) Creación de la Comisión Nacional para la Protección del Medio Ambiente y Conservación de los Recursos Naturales, en 1976;

c) Promulgación de la Ley 33, de enero de 1981, titulada “Estructura, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Protección del Medio Ambiente y su Órgano Rector”;

d) Aprobación del Programa Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo, adecuación cubana de la “Agenda 21” acordada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1993;

e) Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en 1994;

f) Elaboración de la “Estrategia Ambiental Nacional”, en 1997;

g) Promulgación de la Ley 81, de junio de 1997, titulada “Ley de Medio Ambiente”.

En estos momentos, están en estudio otras medidas que serán informadas al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas una vez que sean aprobadas por las correspondientes instancias nacionales.
